

A las Secciones del Ramo de la Construcción

de

Propuesta que someten las Federaciones Nacionales de la industria de la edificación, para la constitución de una Federación local de dicho ramo.

En cumplimiento de los acuerdos recaídos en los Congresos últimamente celebrados por las Federaciones de obreros albañiles y similares, obreros en piedra, obreros en pintura y obreros en madera, dimos comienzo a vuestros mandatos, repartiendo una circular por toda España, donde hacíamos preguntas a las organizaciones en el sentido de que manifestaran la nueva y amplia forma de organización que debía de hacerse en armonía con los tiempos que corren, y al mismo tiempo que sirviera de base para la constitución de la Federación Nacional de la Industria de la edificación, tan deseada por todos.

Reunidos en 20 de agosto último los Comités de dichas Federaciones, estudiamos las contestaciones recibidas, resultando, por inmensa mayoría, el deseo de constituir Federaciones locales a base de Caja única de resistencia. Por lo tanto, invitamos a las Secciones de esa localidad a que formen dicho organismo, si es que comparten de este criterio; y si así no fuera, les encarecemos lo mismo: la unión por cima de nuestras pequeñas cuestiones de táctica o personales, pues

sólo con la unión, podremos tumbar todo cuanto en nuestro camino se ponga por delante.

Obreros del Ramo de la construcción: Uníos lo antes posible local y provincialmente en breve plazo; las Federaciones que suscriben os convocarán a un Congreso magno de todos los trabajadores de la construcción, donde se tratará la fusión de dichas Federaciones en una sola, que responda al ataque de organismo potente.

Adjunto un Proyecto de estatutos, que os servirá de discusión, pues vuestro entendimiento, más claro, quizás os haga modificar casi todo; pero lo importante es que hagáis un organismo que recoja ampliamente a todos los trabajadores que nos ocupa.

Rogamos a la Sección que recoja estos estatutos, se sirva convocar a las demás de la localidad para ver el medio de llegar a dicho fin.

No ofreciéndose más por hoy, quedan como siempre vuestros y de la causa de los trabajadores.

Madrid, 2 de octubre de 1920.

MAD
58618

1

PROYECTO DE ESTATUTOS

que presentan las Federaciones Nacionales del Ramo de la Edificación a las Sociedades de la localidad de _____ afectadas por dicha industria, para la constitución de una Federación local de dicho ramo.

PROYECTO DE ESTATUTOS

que presentan las Federaciones Nacionales del Ramo de la Edificación a las Sociedades de la localidad de _____ afectadas por dicha industria, para la constitución de una Federación local de dicho ramo.

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA FEDERACIÓN LOCAL

Artículo Esta Federación se propone reunir en su seno a todas las Secciones del Ramo de la construcción de Madrid y sus límites.

Trabajar para conseguir la asociación de todos los trabajadores haciéndoles comprender que sólo por este medio podremos conseguir mejorar nuestra posición moral y material en la sociedad presente y conquistar en la futura los medios de producción hoy en manos de nuestros explotadores

Art. Practicar debidamente el principio de solidaridad entre las Secciones adheridas a esta Federación con arreglo a las prescripciones de los presentes estatutos.

Art. Esta Federación declara que, para afirmar sus fines democráticos, todo obrero sin distinción de nacionalidad debe ser admitido en su correspondiente Sección, por entender que la solidaridad debe ser universal.

Art. Fuera de este objeto y de lo que con él tenga relación directa, la Federación no profesa ninguna religión, siendo sus afiliados libres de pertenecer donde su conciencia les dicte, pero siempre afirmando sus sentimientos contra la explotación.

Art. La Federación local del ramo de la construcción no reconoce en la localidad más que una Sección de cada oficio y con los mismos fines de resistencia.

Art. Es aspiración de la Federación local del Ramo de la construcción pertenecer a la Federación Nacional de la industria de la edificación.

CAPÍTULO II

DE LAS SECCIONES

Art. 7.º Pueden pertenecer a esta Federación todas las colectividades afectadas en Madrid y sus límites por la industria de la edificación, que acepten y prometan cumplir estos estatutos y los acuerdos que recaigan.

Art. Para ingresar en la Federación una Sección tendrá que contar por lo menos con diez afiliados, remitir al Comité Federativo una declaración firmada por el presidente y secretario o quien haga sus

veces y autorizada con el sello social, donde conste el número de asociados que componen la Sección. En todos los casos, la declaración debe ir acompañada de un ejemplar de los estatutos o reglamento de la Sección.

Art. Si el Comité Federativo encuentra en los estatutos o reglamento algún precepto contrario al objeto de la Federación, pedirá explicaciones a la Sección interesada, y si estas no fueran satisfactorias, suspenderá el ingreso hasta el primer pleno que se celebre de delegados, donde se resolverá lo que proceda.

Art. Las Secciones pertenecientes a esta Federación están obligadas a participar al Comité cuantas reformas introduzcan en sus reglamentos, y si en virtud de una de estas, el Comité considera a una organización comprendida en el artículo 9.º procederá del modo señalado en el mismo.

Art. Las Secciones están obligadas a dar cuenta semanalmente de las altas y bajas que hayan sufrido, y de facilitar cuantos datos solicite el Comité de la Federación, para que éste pueda obrar siempre con entero conocimiento de causa, y en armonía con los intereses generales de la Federación.

Art. Las Secciones son completamente libres de establecer la base múltiple que crean necesaria a beneficio de sus afiliados, pero siempre al margen de la Federación.

Art. Cada Sección satisfará la cuota semanal de 80 céntimos por afiliado que gane un jornal superior a tres pesetas y de 15 céntimos los que ganen un jornal inferior a esta cantidad.

Art. Siendo exclusivamente el objeto de esta Federación el hacer frente a todas aquellas necesidades que las huelgas originan, las Secciones, tienen el deber ineludible de dar cumplimiento en la cotización de cuotas extraordinarias.

CAPITULO III

REPRESENTACIÓN FEDERATIVA

Art. El Comité estará compuesto por tres compañeros de cada Sección, y será potestativo del mismo el designar de su seno once compañeros para que compongan la Comisión ejecutiva del pleno del Comité; se designará también una Comisión encargada de revisar las cuentas, teniendo validez sus dictámenes cuando hayan sido firmados por mayoría; también nombrará los delegados de obras, fábricas y talleres, no pudiendo ser rechazada la designación por ningún compañero, saliendo la Federación al frente de los perjuicios que por esta causa se originen.

Art. El Comité se reunirá los 5 y los 20 de cada mes o al día siguiente si fuera domingo; en estas reuniones se tratarán todos los mandatos que de las Secciones presenten los delegados, como asimismo todas cuantas cuestiones presente la Comisión Ejecutiva.

Art. También se reunirá extraordinariamente

el Pleno de delegados, cuando la Comisión Ejecutiva lo crea necesario o cuando lo pidan cinco Secciones por escrito

Art. Las reuniones del Comité las presidirá un compañero del mismo nombrado previamente; igualmente, se nombrarán dos secretarios, uno para levantar acta de lo que se trate y otro para anotar los nombres de los que pidan la palabra y para contar en las votaciones que se hagan.

Art. En las votaciones los delegados no podrán votar más que uno por cada Sección.

Art. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité tienen carácter firme si están aprobados por mayoría de representantes.

Art. Si alguna de las Secciones no estuviera de acuerdo con la resolución del Comité puede pedir, si hubiera tiempo para el caso, un plebiscito entre todos los federados, siendo la Comisión Ejecutiva la encargada de convocar a todos los federados en un mismo sitio y hora, y de cumplir la voluntad expresa del referéndum.

CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. Es potestad de la Comisión ejecutiva designar de su seno los compañeros para los cargos de Presidente, Secretario general y Secretario de actas, Tesorero y Contador; los demás compañeros quedan como Vocales y con la obligación de sustituir a los demás compañeros en ausencias, enfermedades y todos aquellos casos de fuerza mayor.

Art. La duración de estos cargos es de dos años, renovándose por mitad en el mes de enero y en la siguiente forma: en los años pares, Presidente, Secretario de actas, Contador y Vocales pares, y en los años impares, Secretario general, Tesorero y Vocales impares.

Art. Las atribuciones del Presidente serán: presidir las juntas de la Comisión, visar las cuentas y cuantos documentos emanen del Comité, firmar todos los libramientos, sin cuyo visto bueno no tendrán validez.

Art. El Secretario general tendrá a su cargo el registro total de asociados, extenderá a todas las Secciones estados gráficos que compendien trimestralmente el movimiento general de socios, despachará toda la correspondencia, registrará las huelgas que se produzcan en industria clasificando sus resultados y cuidará del archivo.

Art. El Secretario segundo levantará acta de las sesiones y ayudará en los trabajos al Secretario general, sustituyendo a éste en las ausencias.

Art. El Tesorero tendrá a su cargo el pago y los cobros, no pudiendo satisfacer cantidad alguna sin el visto bueno del Presidente o quien haga sus veces. Es responsable de los fondos sociales salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados; no tendrá en su poder más que lo indispensable, imponiendo el resto en un establecimiento de crédito.



Art. El Contador tendrá a su cargo la contabilidad y no extenderá documento alguno sin el visto bueno del Presidente y conforme del Tesorero; para el mejor desempeño de sus funciones llevará un libro mayor y los auxiliares que crea convenientes.

Art. La Comisión ejecutiva tiene la representación del Comité cuando éste no se halle reunido, y será la encargada de resolver en casos urgentes, dando cuenta de sus resoluciones en la primera reunión del pleno de delegados.

CAPÍTULO V

DE LAS HUELGAS.

Art. Todas las Secciones pertenecientes a la Federación son autónomas para señalar las condiciones de trabajo y jornal que deben disfrutar, pero la oportunidad para presentar peticiones a sus patronos, como la declaración de huelga, corresponde al Pleno de Delegados.

Art. En el mismo caso que determina el artículo anterior se encuentran las huelgas de carácter defensivo, no debiendo en ningún caso las Secciones declarar por sí solas huelga alguna, por ser de la exclusiva competencia del Comité Central todas las cuestiones relacionadas con la acción de resistencia.

Art. En los casos de huelga declarados por el Comité y estas sean de carácter defensivo u ofensivo y dignidad, los federados huelguistas recibirán una dieta igual de tres pesetas por día laborable, a excepción de los federados de cuota de aprendices, que recibirán a razón de 1,50 pesetas.

Art. Para disfrutar de la dieta de huelga será condición indispensable, durante la misma, que los huelguistas hagan acto de presencia en el sitio y hora que el Comité determine. Se considerará huelguista a todo compañero que se le retire del trabajo o se le impida ir a este.

Art. Cuando con los fondos existentes en Caja no sea posible sostener a los huelguistas con la dieta que señala el art. , el Comité, previo estudio del caso, y con arreglo al art. , señalará la cuota que, como extraordinaria, deben pagar el resto de los federados, a excepción de los enfermos, ausentes, los presos y los que se encuentren en activo en el servicio militar.

Art. Pierden derecho a percibir la dieta de huelga todo compañero que durante la semana trabaje tres días por lo menos, y todos aquellos que causen alta en la Sección después de la fecha en que la huelga fué declarada.

Art. El Pleno de Delegados podrá declarar, ya sean parciales o totales de oficio, cuantas huelgas estime pueden ser sostenidas con los recursos de la Federación.

Art. Una vez declarada una huelga, la fecha para empezar a disfrutar del socorro de este capítulo la señalará el Pleno de Delegados.

Art. Declarada por el Comité una huelga no

podrá volverse al trabajo mientras éste no lo determine. Los federados o la Sección que controviertan este artículo será juzgada su conducta en el Pleno de Delegados, proponiendo a las Secciones lo que proceda, siendo el fallo de éstas por mayoría inapelable.

Art. Todo compañero que en una huelga sea preso por defender los acuerdos de la Federación o por los resultados de ésta sea perseguido, se le correrá de la caja con diez pesetas diarias; estos casos serán atendidos por el Pleno de Delegados, con preferencia a ningún otro.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. Las Secciones no podrán admitir en su seno individuos que hayan sido expulsados de otras entidades, salvo en aquellos casos en que el ingreso fuese autorizado por la Sección que le expulsó, o al recurrir en alzada el interesado a la Federación ésta acordará el ingreso.

Art. Las cuotas semanales serán satisfechas con arreglo a una estadística hecha con sujeción al registro de socios y situación de éstos. Las Secciones que no estén al corriente de sus cuotas con la Federación no podrán tomar parte en las discusiones de ésta; quedando su representación en suspenso mientras dure esta situación.

Art. Las dietas de los compañeros que por asuntos de la organización y mandato del Comité realicen trabajos, serán de 10 pesetas por día mínimo.

Art. Se publicará quincenalmente un periódico, titulado «El Trabajo», órgano de la Federación, en el que se insertarán las cuentas trimestralmente, se publicarán artículos de propaganda y los acuerdos del Comité; todo federado recibirá por conducto de su Sociedad un ejemplar.

Art. Los delegados del Comité los elegirán las Secciones; éstos podrán ser destituidos por el pleno de Delegados o por su Sección; en estos casos o por dimisión a la organización que la corresponda, tratará lo antes posible de elegir otro u otros compañeros que les sustituyan.

Art. Esta Federación pertenecerá a la Unión General de Trabajadores, por entender que para conseguir los fines que persiguen los trabajadores es condición indispensable.

Art. La Federación prohíbe terminantemente el trabajo a destajo o tarea, como igualmente prolongar la jornada de ocho horas, salvo en casos de humanidad.

Art. La Federación entiende que los peones no constituyen profesión, y por lo tanto deben pertenecer a la Sección del oficio que como tales les corresponde.

Art. Esta Federación no se considerará di-

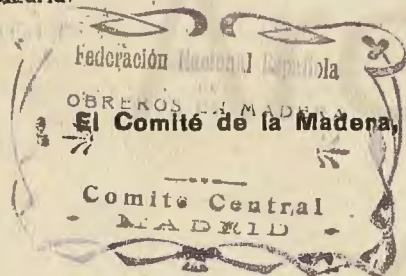
buena en tanto haya dos Secciones que deseen continuar en ella.

Art. En caso de disolución, los fondos y enseres de esta Federación serán depositados en la Casa del Pueblo de esta localidad.

Art. Si la Federación volviera a organizarse, tendrá derecho a ellos siempre que pertenezcan a ella todas o parte de las Secciones que había al disolverse.

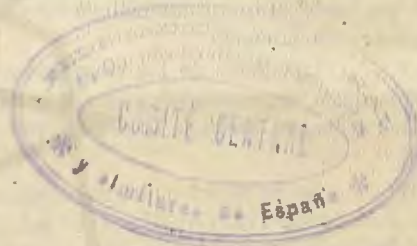
Art. Esta Federación tendrá su domicilio en la Casa del Pueblo, Piamonte, 2.

NOTA.—Las consultas que se ofrezcan pueden hacerse a la Federación de Albañiles, Piamonte, número 2. Madrid.



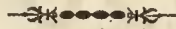
El Comité de Pintores,

El Comité de la Piedra,



A las Secciones del Ramo de la Construcción

de



Propuesta que someten las Federaciones Nacionales de la industria de la edificación, para la constitución de una Federación local de dicho ramo.

En cumplimiento de los acuerdos recaídos en los Congresos últimamente celebrados por las Federaciones de obreros albañiles y similares, obreros en piedra, obreros en pintura y obreros en madera, dimos comienzo a vuestros mandatos, repartiendo una circular por toda España, donde hacíamos preguntas a las organizaciones en el sentido de que manifestaran la nueva y amplia forma de organización que debía de hacerse en armonía con los tiempos que corren, y al mismo tiempo que sirviera de base para la constitución de la Federación Nacional de la Industria de la edificación, tan deseada por todos.

Reunidos en 20 de agosto último los Comités de dichas Federaciones, estudiamos las contestaciones recibidas, resultando, por inmensa mayoría, el deseo de constituir Federaciones locales a base de Caja única de resistencia. Por lo tanto, invitamos a las Secciones de esa localidad a que formen dicho organismo, si es que comparten de este criterio; y si así no fuera, les encarecemos lo mismo: la unión por cima de nuestras pequeñas cuestiones de táctica o personales, pues

sólo con la unión podremos tumbar todo cuanto en nuestro camino se ponga por delante.

Obreros del Ramo de la construcción: Uníos lo antes posible local y provincialmente en breve plazo; las Federaciones que suscriben os convocarán a un Congreso magno de todos los trabajadores de la construcción, donde se tratará la fusión de dichas Federaciones en una sola, que responda al ataque de organismo potente.

Adjunto un Proyecto de estatutos, que os servirá de discusión, pues vuestro entendimiento, más claro, quizás os haga modificar casi todo; pero lo importante es que hagáis un organismo que recoja ampliamente a todos los trabajadores que nos ocupa.

Rogamos a la Sección que recoja estos estatutos, se sirva convocar a las demás de la localidad para ver el medio de llegar a dicho fin.

No ofreciéndose más por hoy, quedan como siempre vuestros y de la causa de los trabajadores.

Madrid, 2 de octubre de 1920.

MAD

586/8

2

ESTATUTOS

que presentan las Federaciones Nacionales del Ramo de la Edificación a las Sociedades de la localidad de _____

afectadas por dicha industria, para la constitución de una Federación local de dicho ramo.

PROYECTO DE ESTATUTOS

que presentan las Federaciones Nacionales del Ramo de la Edificación a las Sociedades de la localidad de _____
afectadas por dicha industria, para la constitución de una Federación local de dicho ramo.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA FEDERACIÓN LOCAL

Artículo Esta Federación se propone reunir en su seno a todas las Secciones del Ramo de la construcción de Madrid y sus limítrofes.

Trabajar para conseguir la asociación de todos los trabajadores haciéndoles comprender que sólo por este medio podremos conseguir mejorar nuestra posición moral y material en la sociedad presente y conquistar en la futura los medios de producción hoy en manos de nuestros explotadores

Art. Practicar debidamente el principio de solidaridad entre las Secciones adheridas a esta Federación con arreglo a las prescripciones de los presentes estatutos.

Art. Esta Federación declara que, para afirmar sus fines democráticos, todo obrero sin distinción de nacionalidad debe ser admitido en su correspondiente Sección, por entender que la solidaridad debe ser universal.

Art. Fuera de este objeto y de lo que con él tenga relación directa, la Federación no profesa ninguna religión, siendo sus afiliados libres de pertenecer donde su conciencia les dicte, pero siempre afirmando sus sentimientos contra la explotación.

Art. La Federación local del ramo de la construcción no reconoce en la localidad más que una Sección de cada oficio y con los mismos fines de resistencia.

Art. Es aspiración de la Federación local del Ramo de la construcción pertenecer a la Federación Nacional de la industria de la edificación.

CAPITULO II

DE LAS SECCIONES

Art. 7.º Pueden pertenecer a esta Federación todas las colectividades afectadas en Madrid y sus limítrofes por la industria de la edificación, que acepten y prometan cumplir estos estatutos y los acuerdos que recaigan.

Art. Para ingresar en la Federación una Sección tendrá que contar por lo menos con diez afiliados, remitir al Comité Federativo una declaración firmada por el presidente y secretario o quien haga sus

veces y autorizada con el sello social, donde conste el número de asociados que componen la Sección. En todos los casos, la declaración debe ir acompañada de un ejemplar de los estatutos o reglamento de la Sección.

Art. Si el Comité Federativo encuentra en los estatutos o reglamento algún precepto contrario al objeto de la Federación, pedirá explicaciones a la Sección interesada, y si estas no fueran satisfactorias, suspenderá el ingreso hasta el primer pleno que se celebre de delegados, donde se resolverá lo que proceda.

Art. Las Secciones pertenecientes a esta Federación están obligadas a participar al Comité cuantas reformas introduzcan en sus reglamentos, y si en virtud de una de estas, el Comité considera a una organización comprendida en el artículo 9.º procederá del modo señalado en el mismo.

Art. Las Secciones están obligadas a dar cuenta semanalmente de las altas y bajas que hayan sufrido, y de facilitar cuantos datos solicite el Comité de la Federación, para que éste pueda obrar siempre con entero conocimiento de causa, y en armonía con los intereses generales de la Federación.

Art. Las Secciones son completamente libres de establecer la base múltiple que crean necesaria a beneficio de sus afiliados, pero siempre al margen de la Federación.

Art. Cada Sección satisfará la cuota semanal de 30 céntimos por afiliado que gane un jornal superior a tres pesetas, y de 15 céntimos los que ganen un jornal inferior a esta cantidad.

Art. Siendo exclusivamente el objeto de esta Federación el hacer frente a todas aquellas necesidades que las huelgas originan, las Secciones, tienen el deber ineludible de dar cumplimiento en la cotización de cuotas extraordinarias.

CAPITULO III

REPRESENTACIÓN FEDERATIVA

Art. El Comité estará compuesto por tres compañeros de cada Sección, y será potestativo del mismo el designar de su seno once compañeros para que compongan la Comisión ejecutiva del pleno del Comité; se designará también una Comisión encargada de revisar las cuentas, teniendo validez sus dictámenes cuando hayan sido firmados por mayoría; también nombrará los delegados de obras, fábricas y talleres, no pudiendo ser rechazada la designación por ningún compañero, saliendo la Federación al frente de perjuicios que por esta causa se originen.

Art. El Comité se reunirá los 5 y los 20 de cada mes o al día siguiente si fuera domingo; en estas reuniones se tratarán todos los mandatos que de las Secciones presenten los delegados, como asimismo todas cuantas cuestiones presente la Comisión Ejecutiva.

Art. También se reunirá extraordinariamente

el Pleno de delegados, cuando la Comisión Ejecutiva lo crea necesario o cuando lo pidan cinco Secciones por escrito

Art. Las reuniones del Comité las presidirá un compañero del mismo nombrado previamente; igualmente, se nombrarán dos secretarios, uno para levantar acta de lo que se trate y otro para anotar los nombres de los que pidan la palabra y para contar en las votaciones que se hagan.

Art. En las votaciones los delegados no podrán votar más que uno por cada Sección.

Art. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité tienen carácter firme si están aprobados por mayoría de representantes.

Art. Si alguna de las Secciones no estuviera de acuerdo con la resolución del Comité puede pedir, si hubiera tiempo para el caso, un plebiscito entre todos los federados, siendo la Comisión Ejecutiva la encargada de convocar a todos los federados en un mismo sitio y hora, y de cumplir la voluntad expresa del referéndum.

CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. Es potestad de la Comisión ejecutiva designar de su seno los compañeros para los cargos de Presidente, Secretario general y Secretario de actas, Tesorero y Contador; los demás compañeros quedan como Vocales y con la obligación de sustituir a los demás compañeros en ausencias, enfermedades y todos aquellos casos de fuerza mayor.

Art. La duración de estos cargos es de dos años, renovándose por mitad en el mes de enero y en la siguiente forma: en los años pares, Presidente, Secretario de actas, Contador y Vocales pares, y en los años impares, Secretario general, Tesorero y Vocales impares.

Art. Las atribuciones del Presidente serán: presidir las juntas de la Comisión, visar las cuentas y cuantos documentos emanen del Comité, firmar todos los libramientos, sin cuyo visto bueno no tendrán validez.

Art. El Secretario general tendrá a su cargo el registro total de asociados, extenderá a todas las Secciones estados gráficos que compendien trimestralmente el movimiento general de socios, despachará toda la correspondencia, registrará las huelgas que se produzcan en industria clasificando sus resultados y cuidará del archivo.

Art. El Secretario segundo levantará acta de las sesiones y ayudará en los trabajos al Secretario general, sustituyendo a éste en las ausencias.

Art. El Tesorero tendrá a su cargo el pago y los cobros, no pudiendo satisfacer cantidad alguna sin el visto bueno del Presidente o quien haga sus veces. Es responsable de los fondos sociales salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados; no tendrá en su poder más que lo indispensable, imponiendo el resto en un establecimiento de crédito.



Art. El Contador tendrá a su cargo la contabilidad y no extenderá documento alguno sin el visto bueno del Presidente y conforme del Tesorero; para el mejor desempeño de sus funciones llevará un libro mayor y los auxiliares que crea convenientes.

Art. La Comisión ejecutiva tiene la representación del Comité cuando éste no se halle reunido, y será la encargada de resolver en casos urgentes, dando cuenta de sus resoluciones en la primera reunión del pleno de delegados.

CAPÍTULO V DE LAS HUELGAS

Art. Todas las Secciones pertenecientes a la Federación son autónomas para señalar las condiciones de trabajo y jornal que deben de disfrutar, pero la oportunidad para presentar peticiones a sus patronos, como la declaración de huelga, corresponden de al Pleno de Delegados.

Art. En el mismo caso que determina el artículo anterior se encuentran las huelgas de carácter defensivo, no debiendo en ningún caso las Secciones declarar por sí solas huelga alguna, por ser de la exclusiva competencia del Comité Central todas las cuestiones relacionadas con la acción de resistencia.

Art. En los casos de huelga declarados por el Comité y estas sean de carácter defensivo u ofensivo y dignidad, los federados huelguistas recibirán una dieta igual de tres pesetas por día laborable, a excepción de los federados de cuota de aprendices, que recibirán a razón de 1,50 pesetas.

Art. Para disfrutar de la dieta de huelga será condición indispensable, durante la misma, que los huelguistas hagan acto de presencia en el sitio y hora que el Comité determine. Se considerará huelguista a todo compañero que se le retire del trabajo o se le impida ir a este.

Art. Cuando con los fondos existentes en Caja no sea posible sostener a los huelguistas con la dieta que señala el art. , el Comité, previo estudio del caso, y con arreglo al art. , señalará la cuota que, como extraordinaria, deben pagar el resto de los federados, a excepción de los enfermos, ausentes, los presos y los que se encuentren en activo en el servicio militar.

Art. Pierden derecho a percibir la dieta de huelga todo compañero que durante la semana trabaje tres días por lo menos, y todos aquellos que causen alta en la Sección después de la fecha en que la huelga fué declarada.

Art. El Pleno de Delegados podrá declarar, ya sean parciales o totales de oficio, cuantas huelgas estime pueden ser sostenidas con los recursos de la Federación.

Art. Una vez declarada una huelga, la fecha para empezar a disfrutar del socorro de este capítulo la señalará el Pleno de Delegados.

Art. Declarada por el Comité una huelga no

podrá volverse al trabajo mientras éste no lo determine. Los federados o la Sección que controviertan este artículo será juzgada su conducta en el Pleno de Delegados, proponiendo a las Secciones lo que proceda, siendo el fallo de éstas por mayoría inapelable.

Art. Todo compañero que en una huelga sea preso por defender los acuerdos de la Federación o por los resultados de ésta sea perseguido, se le socorrerá de la caja con diez pesetas diarias; estos casos serán atendidos por el Pleno de Delegados, con preferencia a ningún otro.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. Las Secciones no podrán admitir en su seno individuos que hayan sido expulsados de otras entidades, salvo en aquellos casos en que el ingreso fuese autorizado por la Sección que le expulsó, o al recurrir en alzada el interesado a la Federación ésta acordará el ingreso.

Art. Las cuotas semanales serán satisfechas con arreglo a una estadística hecha con sujeción al registro de socios y situación de éstos. Las Secciones que no estén al corriente de sus cuotas con la Federación no podrán tomar parte en las discusiones de ésta; quedando su representación en suspenso mientras dure esta situación.

Art. Las dietas de los compañeros que por asuntos de la organización y mandato, del Comité realicen trabajos, serán de 10 pesetas por día mínimo.

Art. Se publicará quincenalmente un periódico, titulado «El Trabajo», órgano de la Federación, en el que se insertarán las cuentas trimestralmente, se publicarán artículos de propaganda y los acuerdos del Comité; todo federado recibirá por conducto de su Sociedad un ejemplar.

Art. Los delegados del Comité los elegirán las Secciones; éstos podrán ser destituidos por el pleno de Delegados o por su Sección; en estos casos o por dimisión a la organización que la corresponda, tratará lo antes posible de elegir otro u otros compañeros que les sustituyan.

Art. Esta Federación pertenecerá a la Unión General de Trabajadores, por entender que para conseguir los fines que persiguen los trabajadores es condición indispensable.

Art. La Federación prohíbe terminantemente el trabajo a destajo o tarea, como igualmente prolongar la jornada de ocho horas, salvo en casos de humanidad.

Art. La Federación entiende que los peones no constituyen profesión, y por lo tanto deben pertenecer a la Sección del oficio que como tales les corresponde.

Art. Esta Federación no se considerará di-

suelta en tanto haya dos Secciones que deseen continuar en ella.

Art. En caso de disolución, los fondos y enseres de esta Federación serán depositados en la Casa del Pueblo de esta localidad.

Art. Si la Federación volviera a organizarse, tendrá derecho a ellos siempre que pertenezcan a ella todas o parte de las Secciones que habfa al disolverse.

Art. Esta Federación tendrá su domicilio en la Casa del Pueblo, Piamonte, 2.

NOTA.—Las consultas que se ofrezcan pueden hacerse a la Federación de Albañiles, Piamonte, número 2. Madrid.

El Comité de la Madera,



El Comité de Pintores,



El Comité de la Piedra,



1000 2

Proyecto de Estatutos

Que presentan las Federaciones Nacionales del Ramo de la edificación á las Sociedades de la localidad de Madrid y sus limitrofes, afectadas por dicha industria, para la constitución de una Federación local de dicho ramo.

Estatutos

Capítulo 1º

Objeto de la Federación local

Art. X. Esta Federación se propone reunir en su seno á todas las secciones del ramo de la construcción de Madrid y sus limitrofes.

Trabajar para conseguir la asociación de todos los trabajadores haciendoles comprender que solo por este medio podremos conseguir mejorar nuestra posición moral y material en la sociedad presente y conquistar en la futura los medios de producción hoy en manos de nuestros explotadores.

Art. X. Practicar debidamente el principio de solidaridad entre las secciones adheridas á esta Federación con arreglo á las prescripciones de los presentes estatutos.

Art. X. Esta Federación declara, que para afirmar sus fines democraticos, todo obrero sin distinción de Nacionalidad debe ser admitido en su correspondiente sección por entender que la solidaridad debe ser Universal.

Art. X. Fuera de este objeto y de lo que con el tenga relación directa, la Federación no profesa ninguna religión siendo sus afiliados libres de pertenecer donde su conciencia les dicte, pero siempre afirmando sus sentimientos contra la explotación.

Art. X. La Federación local del ramo de la construcción no reconoce en la localidad mas que una sección de cada oficio y con los mismos fines de resistencia.

Art. X. Es aspiración de la Federación local del ramo de la construcción pertenecer á la Federación Nacional de la industria de la edificación.

Capítulo 2º

De las secciones

Art. X. Pueden pertenecer a esta Federación todas las colectividades afectadas en Madrid y sus limitrofes por la industria de la edificación, que acepten y prometan cumplir estos estatutos y los acuerdos que recaigan.

Art. X. Para ingresar en la Federación una sección tendra que contar por lo menos con diez afiliados, remitir al Comité Federativo una declaración firmada por el presidente y secretario ó quien haga sus veces y autorizada con el sello social, donde conste el número de asociados que componen la sección. En todos los casos, la declaración debe de ir acompañada de un ejemplar de los estatutos ó reglamento de la sección.

MAD
586/8

Art. X. Si el Comité Federativo encuentra en los estatutos ó reglamento algun precepto contrario al objeto de la Federación, pedira explicaciones á la sección interesada, y si estas no fueran satisfactorias, suspendera el ingreso hasta el primer pleno que se celebre de delegados donde se resolverse lo que proceda.

Art. XI. Las secciones pertenecientes á esta Federación, estan obligadas á participar al Comité cuantas reformas introduzcan en sus reglamentos, y si en virtud de una de estas, el Comité considera á una organización comprendida en el artículo 9. procedera del modo señalado en el mismo.

Art. XII. Las secciones estan obligadas á dar cuenta semanalmente de las altas y bajas que hayan sufrido, y de facilitar cuantos datos solicite el Comité de la Federación para que este pueda obrar siempre con entero conocimiento de causa, y en armonia con los intereses generales de la Federación.

Art. XIII. Las secciones son completamente libres de establecer la vase multiple que crean necesarea á beneficio de sus afiliados, pero siempre al margen de la Federación.

Art. XIV. Cada sección, satisfara la cuota semanal de 25. centimos por afiliado que gane un jornal superior á tres pts. y de 15. céntimos los que ganen un jornal inferior á esta cantidad.

Art. XV. Siendo exclusivamente el objeto de esta Federación el hacer frente á todas aquellas necesidades que las huelgas originan, las secciones, tienen el deber ineludible de dar cumplimiento en la cotización de cuotas extraordinarias.

Representación Federativa

Capitulo 3º

Art. XVI. El Comité estara compuesto por tres compañeros de cada sección, y sera potestativo del mismo el designar de su seno ~~un representante por cada sección~~ para que compongan la comisión egecutiva, del pleno del Comité, se designara tambien una comisión encargada de revisar las cuentas, teniendo validez sus dictámenes cuando bayan firmados por mayoria, tambien nombrara los delegados de obras, fabricas y talleres, no pudiendo ser rechazada la designación por ningun compañero, saliendo la Federación al frente de los perjuicios que por esta causa se originen.

Art. XVII. El Comité se reunira los ~~20~~ y los ~~30~~ de cada mes ó al dia siguiente si fuera domingo, en estas reuniones, se trataran todos los mandatos que de las secciones presenten los delegados, como asi mismo todas cuantas cuestiones presente la Comisión egecutiva.

Art. XVIII. Tambien se reunira extraordinariamente el ~~Comité~~ cuando la Comisión ejecutiva lo crea necesario ó cuando lo pidan cinco secciones por escrito.

Art. XIX. Las reuniones del Comité, las presidira un compañero del mismo nombrado previamente, igualmente, se nombraran dos secretarios uno para levantar acta de lo que se trate, y otro para anotar los nombres de

Conce compañeros

Pleno de delegados

MAD
586/18

4

los que pidan la palabra, y para contar en las votaciones que se hagan.

Art. 23. En las votaciones los delegados no podran votar mas que uno por cada seccion.

Art. 24. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité, tienen caracter firme si estan aprobados por mayoria de representantes.

Art. 25. Si alguna de las secciones no estuviera de acuerdo con la resolución del Comité, puede pedir si hubiera tiempo para el caso, un plebiscito entre todos los Federados, siendo la Comisión ejecutiva la encargada de convocar a todos los federados en un mismo sitio y hora, y de cumplir la voluntad expresa del referendun.

Capiyulo 4º

De la Comisión Ejecutiva

Art. 26. Es potestad de la Comisión ejecutiva designar de su seno los compañeros para los cargos de Presidente Secretario General y Secretario de actas, Tesorero y Contador, los demas compañeros quedan como vocales y con la obligación de sustituri a los demas compañeros en ausencias enfermedades y todos aquellos casos de fuerza mayor.

Art. 27. La duración de estos cargos es de dos años renovandose por mitad en el mes de Enero y en la siguiente forma, en los años pares, Presidente, Secretario de actas y Contador y vocales pares, y en los años impares Secretario General Tesorero y vocales impares.

Art. 28. Las atribuciones del Presidente seran, presidir las juntas de la Comisión, visar las cuentas y cuantos documentos emanen del Comité, firmar todos los libramientos sin cullo visto bueno no tendran validez.

Art. 29. El Secretario General, tendra á su cargo el registro total de asociados, estendera á todas las secciones estados graficos que compendien trimestralmente el movimiento general de socios, despachara toda la correspondencia, registrara las huelgas que produzcan en industria clasificando sus resultados, y cuidara del archivo.

Art. 30. El Secretario segundo levantara acta de las sesiones y ayudara en los trabajos al Secretario General, sustituyendo a este en las ausencias.

Art. 31. El Tesorero tendra á su cargo el pago y los cobros, no pudiendo satisfacer cantidad alguna sin el visto bueno del Presidente ó quien haga sus veces. Es responsable de los fondos sociales salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados, no tendra en su poder mas que lo indispensable imponiendo el resto en un establecimiento de credito.

Art. 32. El Contador tendra á su cargo la contavilidad, y no estendera documento alguno sin el visto bueno del Presidente y conforme del tesorero. para el mejor desempeño de sus funciones llevara un libro mayor y los auxiliares que crea combenientes.

Art. 33. La Comisión ejecutiva tiene la representación del Comité cuando este no se halle reunido, y sera la encargada de resolver en casos urgentes, dando cuenta

MAD
58618
5

de sus resoluciones en la primera reunión del pleno de delegados.

Capítulo 5º

De las Huelgas

Art. 30. Todas las secciones pertenecientes á la Federación, son autonomas para señalar las condiciones de trabajo y jornal que deben de disfrutar, pero la oportunidad para presentar peticiones á sus patronos como la declaracion de huelga, corresponde al pleno de delegados.

Art. 31. En el mismo caso que determina el artículo anterior, se encuentran las huelgas de caracter defensivo no debiendo en ningun caso las secciones declarar por si solas huelga alguna por ser de la exclusiva competencia del Comité central, todas las cuestiones relacionadas con la acción de resistencia.

Art. 32. En los casos de huelga declarados por el Comité y estas sean de caracter defensivo u ofensivo y dignidad, los federados huelguistas reciban una dieta igual de tres pts, por dia favorable, á excepcion de los federados de cuota de aprendices que reciban á razon de 1.50.pts.

Art. 33. Para disfrutar de la dieta de huelga sera condición indispensable durante la misma que los huelguistas hagan acto de presencia en el sitio y hora que el Comité determine.

Art. 34. Cuando con los fondos existentes en caja no sea posible sostener á los huelguistas con la dieta que señala el artículo 32. el Comité previa estudio del caso y con arreglo al artículo 14. señalara la cuota que como extraordinaria deben de pagar el resto de los federados, á excepcion de los enfermos, ausentes los presos y los que se encuentren en activo en el servicio militar.

Art. 35. Pierden derecho á percibir la dieta de huelga, todo companero que durante la semana trabaje tres dias por lo menos, y todos aquellos que sausen alta en la seccion despues de la fecha en que la huelga fue declarada.

Art. 36. El pleno de delegados, podra declarar ya sean parciales ó totales de oficio cuantas huelgas estime pueden ser sostenidas con los recursos de la Federación,

Art. 37. Una vez declarada una huelga, la fecha para empezar á disfrutar del socorro de este capítulo la señalara el pleno de delegados.

Art. 38. Declarada por el Comité una huelga, no podra volverse al trabajo mientras este no lo determine. Los federados ó la seccion que controvirtan este artículo sera juzgada su conducta en el pleno de delegados, proponiendo á las secciones lo que proceda, siendo el fallo de estas por mayoría inapelable.

Art. 39. Todo companero que en una huelga sea preso, por defender los acuerdos de la Federación, ó por los resultados de esta sea perseguido, se le socorrera de la caja con diez pts, diaris, estos casos seran atendidos por el pleno de delegados con ~~atención~~ ~~ningun~~ otro.

> Se considerara huelguista á todo companero que se le retire del trabajo ó se le impida ir á este, <

con preferencia.

MAD
58618

6

Capítulo 6^o

Disposiciones varias

Art. 40. Las secciones no podrán admitir en su seno individuos que hayan sido expulsados de otras entidades, salvo en aquellos casos en que el ingreso fuese autorizado por la sección que le expulso, ó al recurrir en alzada el interesado á la Federación y esta acordara el ingreso.

Art. 41. Las cuotas semanales seran satisfechas con arreglo a una estadística hecha con sujeción al registro de socios y situación de estos. Las secciones que no esten al corriente de sus cuotas con la Federación no podrán tomar parte en las discusiones de esta, quedando su representación en suspenso mientras dure esta situación.

Art. 42. Las dietas de los compañeros que por asuntos de la organización y mandato del Comité, realicen trabajos sera de diez pts, pos dia. *minimum*

Art. 43. Se publicara quincenalmente un periódico, titulado "EL Trabajo" organo de la Federación, en el que se insertaran las cuentas trimestralmente, se publicaran articulos de propaganda y los acuerdos del Comité, todo federado recibira por conducto de su sociedad un ejemplar.

Art. 44. Los delegados del Comité los elijan las secciones, estos podrán ser destituidos por el pleno de delegados ó por su sección, en estos casos ó por dimisión, á la organización que la corresponda, tratara lo antes posible de elegir otro ú otros compañeros que les sustituyan.

Art. 45. Esta Federación pertenecera á la Unión General de Trabajadores por entender que para conseguir los fines que persiguen los trabajadores es condición indispensable.

Art. 46. La Federación prohíbe terminantemente el trabajo a destajo ó tarea, como igualmente prolongar la jornada de ocho horas, salvo en casos de humanidad

Art. 47. La Federación entiende, que los peones no constituyen profesión, y por lo tanto deben pertenecer á la sección del oficio que como tales les corresponde

Art. 48. Esta Federación no se considerara disuelta entante haya dos secciones que deseen continuar en ella

Art. 49. En caso de disolución, los fondos y enseres de esta Federación seran depositados en la casa del Pueblo de esta localidad.

50. Art. Si la Federación volviera á organizarse, tendra derecho a ello siempre que pertenezcan á ella todas ó parte de las secciones que habia al disolverse.

Art. 51. Esta Federación tendra su domicilio en la casa del pueblo n^o 2

Nota las consultas que se a presen CIA pueden hacerse a la Federación de Albariles Piamonte n^o 2 Madrid

MAD
586/8
7

AÑO 1921

BOLETIN OFICIAL

FEBRERO

DE LA

FEDERACION NACIONAL DE SOCIEDADES DE OBREROS ALBAÑILES Y OFICIOS SIMILARES DE ESPAÑA

DOMICILIO SOCIAL:

Uno para todos.

Piamonte, 2, Casa del Pueblo.-MADRID

Todos para uno.

Cumplimentando un acuerdo

En el último Congreso celebrado en Madrid por la Federación Nacional de Obreros Albañiles y Similares de España, en una de sus sesiones tomaron el acuerdo de que su Comité se encargara de realizar la labor de ver la forma de poder constituir un organismo fuerte dentro del Ramo de la construcción, creando Federaciones Locales, Regionales o Provinciales, para después constituir la Federación Nacional del Ramo de la Construcción de España, por ser esta la única nación donde no existe el referido organismo.

Este Comité, obedeciendo a tan interesante acuerdo, por ser de tanta trascendencia para la clase trabajadora, y por haber sido tomado por unanimidad por todas las representaciones que a él asistieron, y creyendo que las Federaciones de oficio por sí solas no tienen la fuerza debida, estudiando el sinnúmero de inconvenientes que esto tiene para nuestras luchas, pensó en hacer una intensa propaganda para ver la forma de realizar una labor fructífera y poder llegar a la formación de la Federación de Industria, para que, de esta manera, nuestras constantes luchas contra la burguesía tuvieran más potencialidad. A este objeto, por iniciativa de este Comité, los Comités de la Piedra, Pintores y el de la Madera acordaron unirse para realizar el acuerdo de sus Congresos, pues estos Comités también tenían el mismo encargo que el nuestro, y se redactó una circular firmada por los cuatro Comités, y además por el de Metalúrgicos, recomendando a todas las Secciones contestaran a las preguntas que en ésta se les hacía; y tuvimos el honor de ser contestados por la mayoría de ellas (particularmente de Albañiles), que estaban dispuestas a colaborar para que la constitución de la Federación Nacional del Ramo de la Construcción de España fuera un hecho, por en-

tender que las de oficio, en los tiempos presentes, no responden en nuestros movimientos, pero en cambio, siendo de industria, en un momento dado podremos dar la batalla a nuestros explotadores y a los gobernantes sus fieles servidores; porque, ¿quién podrá con el proletariado el día que éste esté unido en un solo organismo?

Nosotros entendemos que no habrá nadie que pueda contrarrestar nuestro empuje, aunque para ello empleen todos los medios de que disponen, así es que una vez hecha esta pequeña reseña de nuestra labor, nos congratulamos al manifestaros que el día 19 del presente mes de febrero empezará en Madrid el Congreso para la constitución de la Federación Local del Ramo de la Construcción, y una vez constituida ésta convocaremos a un Congreso magno para constituir la Nacional, pues entendemos que de esta manera cumplimos con un mandato de nuestro Congreso y con un deber de trabajadores organizados; y ahora solo nos queda recomendar a todos los obreros que integran el Ramo de la construcción, y en particular a los albañiles, a que se apresuren a unirse en Federaciones locales, para cuando llegue el momento de la unión en la Nacional todos estemos dispuestos para realizar el esfuerzo debido, para poder llegar a nuestra completa emancipación y poder establecer un régimen como nuestros hermanos de Rusia.

Madrid, 15 de febrero de 1921.

EL COMITÉ

La tiranía del capital es aún más desplazada que la del sable o la del hisopo.—AUGUSTO BLANQUI.

Para mí la República es aún opresión y tiranía.—F. PI Y MARQUILL.

MAD
5867

8

Acción social de las Secciones durante el año 1920.

FEDERACIÓN DE OBREROS ALBAÑILES Y SIMILARES DE ESPAÑA

FEDERACIÓN DE OBREROS ALBAÑILES Y SIMILARES DE ESPAÑA

SECCIONES	Reclamaciones hechas a la clase patronal y resultados obtenidos.	FECHA EN QUE EMPIEZA			Huelgas, causas y resultado.	FECHA EN QUE TERMINA		
		Día	Mes.	Año.		Día	es.	Año.
Madrid, «El Trabajo»...	<p>En los días 7 y 8 de abril, en junta general examina la conveniencia de hacer unas peticiones de mejoras a la clase patronal, teniendo en cuenta la insuficiencia de los jornales corrientes, dada la carestía de la vida.</p> <p>Primera. Abono del jornal íntegro en caso de accidente a consecuencia del trabajo y con arreglo al que ganase el accidentado en el día que sufriese la lesión que le incapacite para el trabajo.</p> <p>Segunda. Que el tiempo que se emplee en el reconocimiento médico al ser admitido un obrero al trabajo fuera abonado por el patrono que le adquiera, y</p> <p>Tercera. Los jornales que se venían disfrutando fueran aumentados en un 25 por 100 para cada una de las clases que se emplean en nuestro oficio.</p> <p>Estas bases fueron entregadas el día 16 de abril a la clase patronal, y ésta contesta que las remitían a la Federación patronal para su estudio y se les dió un plazo que terminaba el día 10 de mayo; llegada la fecha, los patronos contestaron que no tenían tiempo suficiente y se les dió un nuevo plazo hasta el día 20.</p>	13	Diciembre..	1919	Es lanzada por la Federación Patronal al «lock-out», terminando éste con el triunfo de la organización y el aumento de una peseta sobre los jornales que estaban disfrutando.	»	Marzo..	1920
		24	Mayo...	1920	<p>En vista de la negativa de la Federación Patronal a conceder las mejoras solicitadas fué declarada la huelga el día 24 de mayo por unanimidad del oficio y en masa se aprestó a la lucha y dispuestos siempre a no volver al trabajo si no concedían las mejoras presentadas; transcurriendo semana tras semana y consulta tras consulta, el oficio de día en día estaba más unido y con un espíritu tan elevado de lo que defendía, que ni uno solo desertó de entre sus hermanos para traicionar la causa; muy al contrario, todos dispuestos a imponerse todo género de sacrificios antes de claudicar en sus peticiones ni entregarse a sus verdugos.</p> <p>El día 7 de junio fué aprobada una proposición presentada por varios compañeros para facilitar personal a aquellos patronos o propietarios que lo solicitaran a la Sociedad, siempre que reconocieran las mejoras presentadas y que los compañeros que fueran a trabajar en estas condiciones entregarían el 25 por 100 para el sostenimiento de los huelguistas.</p> <p>Aprobada esta proposición, fueron presentándose buen número de propietarios y patronos a firmar el contrato que la Sociedad había hecho y se empezaron a reanudar muchos trabajos, y sin demora ninguna, los sábados se presentaban, tanto obreros como patronos, a entregar el 25 por 100 de sus jornales, que era el compromiso adquirido con la Sociedad, y de esta manera fueron aumentando los contratos, hasta que se consiguió el triunfo el día 29 de septiembre, quedando por lo tanto destrozada la Federación Patronal, alcanzando un aumento del 27 por 100 sobre el jornal que se venía disfrutando.</p>	»	»	»
Albañiles de Medina del Campo.....	<p>Con fecha 1.º de junio reclaman aumento en los salarios de un 25 por 100 en todos los jornales. En caso de accidente del trabajo, jornal íntegro mientras dure el accidente.</p> <p>Alcanzan un 15 por 100 y el pago del accidente, sin tener que apelar a la huelga.</p>	1	Junio...	1920				
Albañiles de León.....	<p>Esta Sociedad reclama un aumento de salario sobre los jornales que disfrutaban.</p>	19	Julio...	1920	Declaran la huelga por negarse a conceder las mejoras presentadas, estando en lucha hasta conseguir las mismas y terminan con el triunfo de la organización..	18	Agosto..	1920
Sindicato de la Construcción de Bilbao.....	<p>Con fecha 31 de mayo, este Sindicato hizo unas peticiones de mejoras a la clase patronal del ramo de construcción.</p> <p>Con fecha 2 de junio les contestaron que les hacían las mismas concesiones que habían hecho a otras Sociedades, aunque algunas de las mismas no pertenecían a la Casa del Pueblo, y que para ellos eran muy dignas de respeto.</p> <p>La concesión era de una peseta de aumento, y sólo alcanzaba en esta fecha a los albañiles, canteros y carpinteros, negándose el Sindicato a este aumento si no era general para todas sus Secciones.</p>	22	Julio...	1920	Declara la huelga general este Sindicato por negarse a conceder las peticiones presentadas a la clase patronal, terminando la lucha obteniendo un aumento de setenta y cinco céntimos sobre los jornales que disfrutaban y desde el 1.º de enero de 1921 cincuenta céntimos más y 4 pesetas de aumento cuando el obrero tenga que pernoctar fuera de la localidad y viaje de ida y vuelta, y cuando salgan más de tres kilómetros del Arenal y regresen de noche, viaje de tren o tranvía y dos pesetas más de jornal, terminando con el triunfo del Sindicato.	1	Noybre..	1920
Albañiles de Valladolid	<p>El 29 de marzo reclaman un 50 por 100 de aumento sobre los jornales que disfrutaban, consiguiendo el aumento del 25 por 100 y 1,50 pesetas más cuando salgan fuera de la población de uno a cinco kilómetros y de cinco en adelante, viaje y manutención, alcanzando todas estas mejoras sin necesidad de lucha.</p>	»	»	»				
Albañiles de Villena.....	<p>Teniendo declarado el «boycott» a la dueña de la fábrica de materiales hidráulicos, viuda de Francisco Amorós, ésta ha tenido que abonar a la Sociedad todos los gastos que se habían originado, ascendiendo éstos a 522 pesetas, y previó el pago de la cantidad citada le ha sido levantado el «boycott», teniendo además que hacer que se asociara el personal esquirol que tenía en su fábrica; por lo tanto, esta Sociedad consiguió su triunfo.</p>	13	Febrero.	1920				
Idem íd.....	<p>El 27 de abril reclama esta Sociedad un aumento de un 60 por 100 en los jornales.</p>	27	Mayo...	1920	Por negarse a las peticiones presentadas es declarada la huelga, alcanzando un aumento de un 30 por 100 sobre los jornales que disfrutaban para los albañiles, y un 44 por 100 para los similares, que disfrutaban sueldos más inferiores que ellos.	»	Mayo...	1920
Albañiles de Pontevedra	<p>En el mes de abril reclaman de sus patronos el cumplimiento de la real orden del día 13, y en contestación es lanzado</p>	2	Mayo...	1919	Terminando su lucha tan tenaz, tanto por parte de los patronos como de los obreros, con la concesión de las mejoras	1	Junio...	1920

ARCHIVOS ESTATALES, MADRID

SECCIONES	Reclamaciones hechas a la clase patronal y resultados obtenidos.	FECHA EN QUE EMPIEZA			Huelgas, causas y resultados.	FECHA EN QUE TERMINA		
		Día	Mes.	Año.		Día	Mes.	Año.
Albañiles de Badajoz...	al «lock-out» todo el ramo de la construcción. En 12 de junio hacen unas peticiones de dos pesetas de aumento sobre los jornales que disfrutaban.	14	Junio...	1920	pedidas, después de un período de huelga de trece meses. Después de unos días de lucha alcanzan las mejoras presentadas.	»	Junio...	1920
Albañiles de Valdepeñas	En 1.º de abril hacen a la clase patronal las siguientes peticiones: para oficiales, 6 pesetas; ayudantes de primera, 5,50; para los de segunda, 5; peones adelantados, 4,75; peones que amasen, 4; peones sueltos, 3,75; los chicos ganarán con arreglo a los peones, según sus trabajos. Cuando tengan necesidad de trabajar más horas que las ocho reglamentarias, éstas serán abonadas a doble precio, y si es durante la noche, el 75 por 100 más; cuando realicen trabajos de tinajas se pagarán 2,50 pesetas sobre los jornales, y cuando salgan fuera de la localidad, 1,25 para la manutención.	12	Abril...	1920	Declaran la huelga por negarse los patronos a conceder las mejoras, y queda solucionada con el aumento de 70 céntimos sobre los jornales que disfrutaban, 50 céntimos de salida al campo y una peseta cuando trabajen en las tinajas.	17	Abril...	1920
Albañiles de Alcalá de Henares.....	En primeros de marzo presentan peticiones de mejoras a la clase patronal.	8	Marzo..	1920	Declara la huelga esta Sociedad por negarse los patronos a sus justas reclamaciones, quedando ésta solucionada a favor de los trabajadores, menos en los trabajos de la Comandancia.	18	Marzo..	1920
Idem id.....	En 2 de septiembre hacen la petición de un 25 por 100 de aumento sobre los jornales, dando una prórroga hasta el día 13.	13	Septbre.	1920	Declara la huelga esta Sociedad por negarse los patronos a conceder el aumento pedido, pero se soluciona concediendo los patronos un 10 por 100, menos el de la Fábrica de Aceros Electro Rápidos; pero después de dos semanas de huelga parcial hace las mismas concesiones que los demás patronos, y, por lo tanto, triunfaron estos compañeros.	19	Septbre.	1920
Albañiles de Zamora.....	En 7 de marzo hacen peticiones de mejoras a sus patronos, dándoles un plazo, hasta el día 12, para que les contesten, siendo estas peticiones las siguientes: Primera. Aumento de un 75 por 100 en los salarios. Segunda. Reconocimiento de la Sociedad por la clase patronal. Tercera. Quedan suprimidas las fiestas entre semana, a excepción de una que designen los patronos y la Fiesta del Trabajo, el día 1.º de mayo. Cuarta. Al ser suspendido un obrero, el patrono le dará un certificado, en el que conste la cuantía del jornal, el que será respetado por el nuevo patrono.	18	Marzo..	1920	Negadas las peticiones, se declara la huelga y este Comité la declara reglamentaria, por estar dentro de lo reglamentario de nuestros Estatutos, pero no hubo necesidad de comunicárselo a las Secciones, porque el día 24 se solucionaba favorablemente, con la concesión de las mejoras siguientes: el 30 por 100 para los que cobraban de 2 pesetas para abajo, y el 25 por 100 a los demás y el certificado que indica la base cuarta de sus peticiones y suprimiendo la base tercera; en lo demás conforme, siendo esto un triunfo para nuestros compañeros.	24	Marzo..	1920
Albañiles de Haro.....	El 13 de junio hacen unas peticiones de un aumento del 35 por 100 sobre los jornales que disfrutaban.	13	Junio...	1920	Desconoce el Comité el resultado de estas reclamaciones y las condiciones actuales de trabajo.	»	»	»
Albañiles de Aranjuez..	El 25 de abril reclaman el 50 por 100 de aumento en los jornales, consiguiéndolo sin lucha.	»	»	»				
Albañiles de Gandía.....	En 1.º de febrero reclaman un aumento de un 25 por 100 para los oficiales y el 20 por 100 para los peones, siendo concedidas estas mejoras por los patronos, a excepción de uno que se negó a concederlas, quedando 17 compañeros parados.	»	»	»				

Cantidades ingresadas por las Secciones durante el año 1920.

Núm.	Localidades de las Secciones.	Tri- mestres	Pesetas.	Trimestres que adeudan.	Núm.	Localidades de las Secciones.	Tri- mestres	Pesetas.	Trimestres que adeudan.
1	Madrid.....	3	1,947,70	1 No pagó por huelga.	23	Mora.....	4	28	3
2	Medina del Campo.....	5	28,60		24	Aspe.....	3	14	1
3	León.....	»	»	4	25	Aranjuez.....	6	24,50	
4	Bilbao.....	2	52		26	Haro.....	1	3	4
5	Avila.....	2	20,60	2	27	Montijo.....	4	32	
6	Leganés.....	3	16	2	28	Zamora.....	4	73,20	
7	Valladolid.....	4	307,70		29	Segovia.....	4	93,40	
8	Pamplona.....	4	16		30	Gandía.....	1	11,70	3
9	Guadalajara.....	3	50,80	1 No paga por error hasta el Cong.	31	Alcalá de Henares.....	4	62,80	
10	Burgos.....	6	15,40		32	Vitoria.....	2	14	3
11	Linares.....	6	67	2	33	Ecija.....	1	25,40	
12	Villena.....	4	62,20		34	Palma de Mallorca.....	1	68,90	1
13	Vigo.....	1	28	3	35	El Ferrol.....	10	46,24	
14	Palencia.....	4	6		»	Benavente.....	4	12	
15	Pontevedra.....	4	25,30						
16	Santander.....	»	»	5					
17	Badajoz.....	1	17	3					
18	Bejar (suspensa de pago).....	»	»						
19	San Vicente de Alcántara.....	4	12						
20	Alcázar de San Juan.....	3	28,50	1					
21	Antequera.....	6	84						
22	Valdepeñas.....	4	58,70						
	Suma y sigue.....		2,843,50						

	Suma anterior.....		2,843,50	
	Suma anterior.....	4	28	3
	Aspe.....	3	14	1
	Aranjuez.....	6	24,50	
	Haro.....	1	3	4
	Montijo.....	4	32	
	Zamora.....	4	73,20	
	Segovia.....	4	93,40	
	Gandía.....	1	11,70	3
	Alcalá de Henares.....	4	62,80	
	Vitoria.....	2	14	3
	Ecija.....	1	25,40	
	Palma de Mallorca.....	1	68,90	1
	El Ferrol.....	10	46,24	
	Benavente.....	4	12	
	TOTAL DE CUOTAS PAGADAS.....		3,352,64	
	Ingresado en cuenta corriente.....		136,30	
	Del compañero Domínguez, a cuenta de dé- bito de la Federación.....		22	
	Por dos leyes Municipales de la Sección de San Vicente de Alcántara.....		5	
	TOTAL DE INGRESOS.....		3,515,94	

© Archivos Estatales, mecd.es

ARCHIVOS ESTATALES

H

DIRECCIÓN

DE LAS

Secciones que forman parte de la Federación

POBLACIÓN	PROVINCIA	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
Madrid.....	Madrid.....	El Trabajo.....	Piamonte, 2, Casa del Pueblo.
Medina del Campo...	Valladolid.....	La Unión.....	San Martín, 14, Centro Obrero.
León.....	León.....	La Unión.....	Conde Rebollo, 3, Centro Obrero.
Bilbao.....	Vizcaya.....	Sindicato del ramo de la construcción.....	Laguna, 12, Casa del Pueblo.
Avila.....	Avila.....	El Trabajo.....	Santiago, 4, Casa del Pueblo.
Leganés.....	Madrid.....	Adelante.....	Guante, 5, Centro Obrero.
Valladolid.....	Valladolid.....	La Progresiva.....	Salvador, 6, Centro Obrero.
Pamplona.....	Pamplona.....	Sociedad de albañiles.....	Merced, 5, Centro Obrero.
Guadalajara.....	Guadalajara.....	La Unión.....	Plaza Marlasca, 5, Centro Obrero.
Burgos.....	Burgos.....	Sociedad de obreros albañiles.	Fernán González, 5, Centro Obrero.
Linares.....	Jaén.....	La Reforma.....	Viriato, 1, Centro Obrero.
Villena.....	Alicante.....	Sociedad de obreros albañiles.	Hernán Cortés, 1, Centro Obrero.
Vigo.....	Pontevedra.....	Sociedad de pintores y albañiles.....	Avenida García Barbón, 65, Casa del Pueblo.
Palencia.....	Palencia.....	El Nivel.....	Centro Obrero.
Pontevedra.....	Pontevedra.....	Albañiles y pintores.....	Sierra, 2, Centro Obrero.
Santander.....	Santander.....	Albañiles, estuquistas y decoradores.....	Primero de Mayo, 12, Centro Obrero.
Badajoz.....	Badajoz.....	Albañiles.....	Donoso Cortés, 14, Centro Obrero.
Béjar.....	Salamanca.....	Albañiles.....	Conde de Romanones, C. Obrero.
San Vicente de Alcántara.....	Cáceres.....	Albañiles.....	Centro Obrero.
Benavente.....	Zamora.....	Albañiles.....	Centro Obrero.
Antequera.....	Málaga.....	La Nueva Progresiva.....	Bilbao, 5, Centro Obrero.
Valdepeñas.....	Ciudad Real..	La Defensa.....	Calle del Coso, 1, Centro Obrero.
Mora.....	Toledo.....	El Porvenir.....	Ancha, Centro Obrero.
Aspe.....	Alicante.....	Albañiles.....	Alta, 21, Centro Obrero.
Aranjuez.....	Madrid.....	El Avance.....	Abastos, 7, Centro Obrero.
Haro.....	Logroño.....	Albañiles.....	Trece de Marzo, 4, Centro Obrero.
Montijo.....	Badajoz.....	Albañiles.....	Mérida, 52, Casa del Pueblo.
Zamora.....	Zamora.....	Albañiles.....	Don Martín, 6, Centro Obrero.
Segovia.....	Segovia.....	El Trabajo.....	Asunción, 1, Centro Obrero.
Gandia.....	Valencia.....	Albañiles.....	Ransell, 12, Centro Obrero.
Alcalá de Henares..	Madrid.....	La Plomada.....	José Canalejas, 2, Centro Obrero.
Vitoria.....	Alava.....	Albañiles y mamposteros.....	Cuchillería, 2, Centro Obrero.
El Ferrol.....	Coruña.....	Albañiles y ayudantes.....	Centro Obrero.
Ecija.....	Sevilla.....	La Defensa.....	Centro Obrero.
Palma de Mallorca..	Baleares.....	Sindicato del ramo de la construcción.....	Ballester, 32, Casa del Pueblo.
Jerez de los Caballeros.....	Badajoz.....	Salir del Sueño.....	Centro Obrero.

F. Peña Cruz, Pizarro, 16.—Teléfono 14-02.